



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGOTA  
Secretario

Villa de Leyva, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	NELSI MAYERLI VILLAMIL GONZALEZ Y OTRO.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00159-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, el Dr. JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓ, obrando en calidad de representante legal de la entidad BANCOLOMBIA S.A., demanda a través de apoderado judicial a los señores NELSI MAYERLI VILLAMIL GONZALEZ Y LUIS ALEJANDRO VILLAMIL NEIRA, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en pagaré identificado con el número 5020082017.

Procede esta juza a calificar la presente demanda, encontrando los siguientes puntos, a saberse:

1. La demanda tiene una cuantía que no supera la mínima, indicada por el C.G.P., por lo que este despacho tiene competencia por su cuantía.
2. Pero advierte esta jueza que los demandados NELSI MAYERLI VILLAMIL GONZALEZ Y LUIS ALEJANDRO VILLAMIL NEIRA, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 24134516 Y 19073800, respectivamente, cuentan con domicilio en las ciudades de VEREDA ARRAYAN KM 44 VIA BGA LA VEGA - SAN FRANCISCO (CUNDINAMARCA) y VEREDA CAÑON ALTO - SUTAMARCHAN, lo que implica que ninguno de los pasivos reside en Villa de Leyva.

Como quiera que la competencia para conocer de un proceso, será del juez municipal o de circuito, según la cuantía, y hecho que ya es claro, el otro elemento que permite discernir, la competencia, radica en el domicilio de las partes o en el lugar en donde debía cumplirse la obligación.

Dicho lo anterior, y como quiera que el activo, no aduce que la obligación debía cumplirse en Villa de Leyva, este juzgado ante el hecho del domicilio de las partes, optará por rechazar la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al competente más cercano, es decir el Juez Promiscuo Municipal de Sutamarchan, para que conozca de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

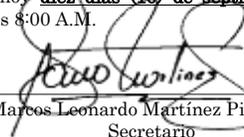
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, según lo analizado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de la demanda con sus anexos al más cercano, es decir el Juez Promiscuo Municipal de Sutamarchan, para que conozca de la misma.

TERCERO.- Déjense las constancias en el libro radicador. Desanotese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>034</b>, de hoy <b>diez días (10) de septiembre de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Boyaca - Villa De Leyva**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aa304571dc1b5752903f635b91b45cd40686fe0e3e338d6e45bbfa8d5dd8e2f**

Documento generado en 09/09/2021 06:37:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**